

## Gloria Menares Carrasco

---

**De:** Corte de Apelaciones de Rancagua <corterancagua@pjud.cl>  
**Enviado el:** miércoles, 26 de septiembre de 2018 12:13  
**Para:** Luciana Silva González  
**CC:** Gloria Menares Carrasco  
**Asunto:** RV: PROTECCION N° 8197-2018 REMITE INCOMPETENCIA  
**Datos adjuntos:** 8197-2018.pdf

**Importancia:** Alta

CORTE DE APELACIONES DE RANCAGUA  
N° ING: 4997 - 2018  
FECHA: 26/09/2018 13:51 CARCGLSG  
LIBRO: Protección  
RECURSD: Protección-Protección  
ROL: -----

---

Atte.



**Presidencia**  
Corte de Apelaciones Rancagua  
✉ [corterancagua@pjud.cl](mailto:corterancagua@pjud.cl)  
☎ 72 2208 700

---

**De:** Cecilia Salas [mailto:csalas@pjud.cl]  
**Enviado el:** miércoles, 26 de septiembre de 2018 09:24 AM  
**Para:** [corterancagua@pjud.cl](mailto:corterancagua@pjud.cl)  
**Asunto:** PROTECCION N° 8197-2018 REMITE INCOMPETENCIA  
**Importancia:** Alta

Señor Presidente

Itma. Corte de Apelaciones

Rancagua

Habiéndose declarado incompetencia, en Recurso de **PROTECCIÓN N° 8197-2018**, caratulado "Luis Eugenio Meneses Iturrizaga", se ha decretado oficiar a US. Itma. a fin de remitir los antecedentes, por corresponderle su conocimiento y resolución,.

Se adjunta copia de los antecedentes.

Saluda atentamente a US. Itma.

Cecilia Salas Díaz.  
Itma. Corte de Apelaciones de Valparaíso.  
Fono: 032-2841831

**Poder Judicial**  
CHILE

**CORTE DE APELACIONES DE VALPARAÍSO**

**RECURSO DE PROTECCIÓN**

INGRESO CORTE N° 8197 - 2018

LIBRO	Protección
FECHA DE INGRESO	24/09/2018

TRIBUNAL	--
ROL o RIT	--
RUC	--
MATERIA	---
CARATULADO	LUIS EUGENIO MENESES ITURRIZAGA



3400081972018000130

Recurrente	LUIS EUGENIO MENESES ITURRIZAGA
------------	---------------------------------



Referencia:  
*Recurso de protección.*

*A la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso.*

**Luis Eugenio Meneses Iturrizaga**, C.I. 3.480.854 – 6, chileno, nacido el 13 de noviembre de 1933, Sacerdote de la Iglesia Católica, Párroco de Ntra. Sra. de la Inmaculada Concepción de Viña del Mar y Vicario Judicial de la Diócesis, Juez del Tribunal Eclesiástico de Valparaíso, oficinas sitas en Calle Chacabuco 1701 de Valparaíso, vengo en presentarme ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones para solicitar, de acuerdo con el artículo 20 de la Constitución Política de la República,

**En lo principal:**

**Recurso de protección:** para que los miembros de esta Ilustrísima Corte adopten las medidas que juzguen necesarias para restablecer el pleno imperio del derecho en la siguiente situación jurídica que me encuentro:

**Los hechos:**

1. El señor Fiscal de Graneros, don Diego Pérez Nova, delegado por el señor Fiscal de Rancagua don Sergio Moya Domke el día 13 de septiembre de 2018 a las 11.30 horas llegó hasta las oficinas del Tribunal Eclesiástico Regional en calle Chacabuco 1701 de Valparaíso, segundo piso, donde ejerzo mis funciones y tareas como Vicario Judicial de la Diócesis y Juez de primera instancia en los casos de anulación del matrimonio celebrado ante la Iglesia Católica.

2. El señor Pérez Nova presentó una fotocopia de la orden de entrada, registro e incautación fechada el 10 de septiembre de 2018 en Rancagua bajo la firma electrónica del Juez don Luis Hernán Barría Alarcón que ejerce sus funciones en el Juzgado de Garantía de Rancagua, teniendo en vista la causa penal RUC N° 1800512626-2, RIT N° 6451-2018, en la que decretaba que se efectuara la orden de entrada, registro e incautación de todas las denuncias e investigaciones constitutivas de delito sexual contra menores que se hubieren presentado en el Obispado de Valparaíso, invocando los artículos 209, 217 y 218 del Código Procesal Penal.
3. Acompañaba al señor Pérez Nova un grupo de funcionarios provistos de armas de combate, del Departamento de Investigaciones Organizaciones Criminales OS-9 y Labocar Santiago de Carabineros de Chile.
4. Dejo constancia que en tercer piso de este edificio está la capilla del mismo, por lo que se trata de un lugar religioso. No se cumplió con lo dispuesto en el art. 209 de CPP “para proceder al examen y registro de lugares religiosos” puesto que el fiscal no ofició previamente a la autoridad, informando la práctica de dicha actuación, en una comunicación que debió ser remitida a lo menos con 48 horas de anticipación. Por lo demás no aparece en la orden que no se procedería según lo dispuesto legalmente “porque fuere de temer que por dicho aviso pudiere frustrarse la diligencia”.
5. Cumpliendo la orden se puso en acto la incautación de objetos y documentos del art. 217 de CPP como la incautación de correspondencia de art. 218 del CPP. Desgraciadamente, en la práctica de la orden no se observó la disposición del primer párrafo del art. 182 del CPP que pide que “Las actuaciones de investigación realizadas por el ministerio público y por la policía serán secretas para los terceros ajenos al

**procedimiento**", por lo que los medios de la prensa estuvieron esperando el arribo del señor fiscal y de la policía armada para filmar la entrada e incautación.

6. En la orden de registro presentada se decidió la incautación de las piezas de las denuncias e investigaciones, ya se encontraren en papel o en soporte digital, en computadores de escritorio y otros elementos que pudieren relacionarse con los delitos.
7. Por lo tanto, se procedió a la incautación del computador con el que trabajo en los juicios de anulación matrimonial cuyas señas son LENOVO modelo Allcore serie n° 0500 298298, con su respectivo cargador, como el computador de la Señorita Secretaria del Tribunal doña Cecilia Díaz Pinilla con C.I. 9.814.116-2 que se individualiza con las señas CPU Dell. Modelo Vostro serie n° BX PC D 92 259 82558950. Por consiguiente, todo el trabajo judicial respecto de los matrimonios por dilucidar su validez que se hallan registrados en ellos, quedó detenido indefinidamente, sin poder laborar en ello.
8. Quedó bien en claro que es posible que seamos afectados por nuevos allanamientos cuya fecha desconocemos.

**Por lo tanto,**

**teniendo presente lo dispuesto en la Constitución Política de la República art. 19 n° 3 sobre la protección de los derechos de las personas; n° 4 sobre el respeto a la honra de la persona al no mantener el debido sigilo exigido por; n° 16 respecto a la protección al trabajo para nosotros, impedido desde la práctica de allanamiento, como el n° 24 respecto al derecho de propiedad de los computadores incautados, como al peligro de una nueva intervención que no**

cumpla con el art. 209 del CPP, y habiendo sido trasgredido el art. 182 del CPP.

Vengo en pedir que se tenga por interpuesto el recurso de protección, a tenor del art. 20 de la Constitución Política de la República, ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso y a la vez solicito que ordene al Tribunal de Garantía de Rancagua que haga llegar hasta nuestro domicilio los computadores incautados apenas haya copiado toda la información que en ellos está registrada sobre los procesos de anulación del matrimonio canónico que tenemos pendientes.

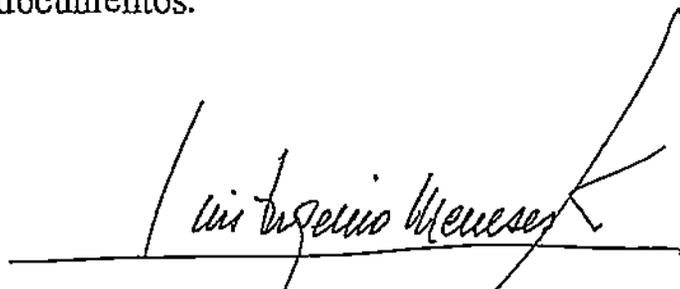
**Primer otrosí:**

Solicito la “orden de no innovar” de acuerdo con el auto acordado de la Excm. Corte Suprema de fecha 24 de junio de 1992 y su texto refundido en julio de 2015.

**Segundo otro si:**

Acompaña documentos.

Es gracia.



**Luis Eugenio Meneses Iturrizaga.**  
**Vicario Judicial y Juez del Tribunal Eclesiástico.**  
**Obispado de Valparaíso.**

En Valparaíso a 24 de septiembre de 2018.



**ORDEN DE ENTRADA, REGISTRO E INCAUTACIÓN**

Rancagua, diez de septiembre de dos mil dieciocho.

En causa RUC N° 1800512626-2, RIT N° 6451 - 2018, por el delito de abuso sexual de mayor de 14 (con circunstancias de violación a petición del Fiscal SERGIO MOYA DOMKE, por resolución de esta fecha y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 209, 217 y 218 del Código Procesal Penal, se ha decretado la Orden de Entrada, Registro e Incautación respecto al siguiente domicilio ubicado en:

Obispado de Valparaíso Chacabuco 1701, Valparaíso, Obispado de Osorno Hnos. Phillipi 1015, Osorno, Región de los Lagos, Arzobispado de Concepción Caupolicán 451, Concepción, Región del Bio-Bío y Obispado de Chillán Libertad 640, Chillán, Región del Ñuble

Se deja constancia que las diligencias serán practicadas por personal del Departamento de Investigaciones Organizaciones Criminales OS-9 y Labocar Santiago de Carabineros de Chile, sin perjuicio de otros funcionarios policiaes.

A su vez, se autoriza la Orden de Incautación de todas las denuncias e investigaciones, que se hubiesen iniciado por hechos que constituirían delitos que afecten la integridad e indemnidad sexual de menores de edad (tales como abuso sexual, violación, prostitución infantil, almacenamiento o difusión de material pornográfico infantil etc.) cometidos por miembros de los obispados de Valparaíso y Arzobispado de Concepción y por miembros del obispado de Osorno y de Chillán. Se autoriza la incautación y registro de todas las piezas de las investigaciones, tanto aquellas en carácter de denuncias, de investigaciones previas, así como las investigaciones que hubieran sido puestas en conocimiento de la Congregación para la Doctrina de la Fe, así como también de todas las fichas de antecedentes de los miembros de la Iglesia que se vieran involucrados en los ilícitos anteriores. Respecto de todo lo anterior sea que se encuentren en expedientes de papel o en soporte digital, así como también la incautación y registro de cajas fuertes, de computadores de escritorio, computadores portátiles, discos duros, tablets, teléfonos celulares, discos duros externos, DVD/CD de respaldos de información, pendrivos USB, tarjetas de memoria (SD, Micro SD), respaldos de almacenamiento virtual en la nube (Google Drive, One Drive, iCloud, Dropbox), que las contengan de manera parcial

H. Juan Carlos Valcárcel  
Juez de garantía  
Fecha: 10/09/2018 12:10:27



5QPTGVHSGY

Rancagua, diez de septiembre de dos mil dieciocho

Teniendo presente lo solicitado por Sergio Moya Domke, Abogado, Fiscal de Rancagua, se resuelve:

A TODO: Atendido el mérito de los antecedentes expuestos, encontrándose fundada la petición de la fiscalía y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 209, 217 y 218 del Código Procesal Penal, se autoriza la entrada y registro a los lugares que señalará más adelante, para incautar todas las denuncias e investigaciones, que se hubiesen iniciado por hechos que constituirían delitos que afecten la integridad e indemnidad sexual de menores de edad (tales como abuso sexual, violación, prostitución infantil, almacenamiento o difusión de material pornográfico infantil etc.) cometidos por miembros de los obispados de Valparaíso y Arzobispado de Concepción y por miembros del obispado de Osorno y de Chillán . Se autoriza la incautación y registro de todas las piezas de las investigaciones, tanto aquellas en carácter de denuncias, de investigaciones previas, así como las investigaciones que hubieran sido puestas en conocimiento de la Congregación para la Doctrina de la Fe, así como también de todas las fichas de antecedentes de los miembros de la iglesia que se vieran involucrados en los ilícitos anteriores. Respecto de todo lo anterior sea que se encuentren en expedientes de papel o en soporte digital, así como también la incautación y registro de cajas fuertes, de computadores de escritorio, computadores portátiles, discos duros, tablets, teléfonos celulares, discos duros externos, DVD/CD de respaldos de Información, pendrives USB, tarjetas de memoria (SD, Micro SD), respaldos de almacenamiento virtual en la nube (Google Drive, One Drive, Icloud, Dropbox), que las contengan de manera parcial o total. Asimismo, se autoriza la incautación de las cuentas de correos electrónicos que mantengan antecedentes de las mencionadas denuncias o investigaciones. Los lugares donde se

*Sergio Moya Domke*  
*Esposito Nunez Huerta 06305570*

Luis Hernan Barria Alarcon  
Juez de garantía  
Fecha: 10/09/2018 11:43:18



YFKGVMQXX

solicita la entrada y registro para la incautación mencionada, son los siguientes:

Obispado de Valparaíso	Chacabuco 1701, Valparaíso
Obispado de Osorno	Hnos. Phillipi 1015, Osorno, Región de los Lagos
Arzobispado de Concepción	Caupolicán 451, Concepción, Región del Bío-Bío.
Obispado de Chillán	Libertad 640, Chillán, Región del Nuble

La orden estará cargo del Ministerio Público junto con personal policial del Departamento de Investigaciones Organizaciones Criminales OS-9 y Labocar Santiago de Carabineros de Chile.

Se ordena la reserva.

Notifíquese a Fiscal solicitante por correo electrónico.

RUC N°: 1800512626-2

RIT N°: 6451 - 2018

Proveyó LUIS HERNAN BARRIA ALARCON, Juez de Garantía de Bancagua.

*Luis Hernan Barria Alarcon*  
*Seopaldo Nuñez Huerta 10/09/2018*

Luis Hernan Barria Alarcon  
Juez de garantía  
Fecha: 10/09/2018 11:43:18



Foja: 0  
Cero

C.A. de Valparaíso

**CERTIFICO:** Que estos antecedentes fueron recepcionados por mezon en Secretaría, siendo ingresados en esta Illma. Corte, con esta fecha. Valparaíso, veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

N°Protección-8197-2018.



C.A. de Valparaíso

Valparaíso, veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho.

Proveyendo Folio N° 70789:

A lo principal:

Visto:

Advirtiéndose que la diligencia reclamada ha sido ordenada por el Juzgado de Garantía de Rancagua, esto es, fuera del territorio jurisdiccional de esta Corte, y visto lo dispuesto en el numeral 1° del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema, se declara la incompetencia de esta Corte, debiendo remitirse estos antecedentes a la I. Corte de Apelaciones de Rancagua, por corresponderle a ésta su conocimiento y resolución. Oficiese por la vía más expedita sirviendo la presente resolución de suficiente y atento oficio remitisor.

Al primer y segundo otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.

Regístrese y archívese.

N°Protección-8197-2018.

Mario Rene Gomez Montoya  
Ministro  
Fecha: 25/09/2018 10:50:31

Max Antonio Cancino Cancino  
Ministro  
Fecha: 25/09/2018 10:50:32

Sonia Eujenia Maldonado Calderon  
Abogado  
Fecha: 25/09/2018 10:50:32



Pronunciado por la Sala de Cuenta de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Mario Rene Gomez M., Max Antonio Cancino C. y Abogada Integrante Sonia Eujenia Maidonado C. Valparaíso, veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho.

En Valparaíso, a veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pud.cl> e en la tramitación de la causa.  
A contar del 12 de agosto de 2018, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua o Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.